AUTORIZA TRATO DIRECTO, CON LA EMPRESA MOVIL CHILE S.A., PARA PRORROGA "SERVICIO DE TELEFONICA MOVIL, BANCHA ANCHA MOVIL Y TELEFONICA SUMINISTRO DE EQUIPOS REALACIONADOS"

DECRETO N° 2820 /
CHILLÁN VIEJO, 23 OCT 2020

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios;

2. La Ley N° 19.866 de fecha 29 de Agosto de 2003; Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003; el Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, el cual aprueba el Reglamento vigente.

CONSIDERANDO:

a.- Decreto Alcaldicio N°2598 del 8 de Octubre de 2020, que revoca licitación publica ID: 3671-46-LE20, **SERVICIO DE TELEFONICA MOVIL, BANCHA ANCHA MOVIL Y TELEFONICA SUMINISTRO DE EQUIPOS REALACIONADOS"**

b.- La cotización de fecha 7 de octubre de 2020 de la empresa Telefónica Móviles Chile S.A , Rut 76.124.890-1, donde informa que el valor neto mensual de $ 925.238.- más IVA.

c.- El certificado de disponibilidad presupuestaria N°83 de fecha 15 de octubre de 2020.

d.- La necesidad de dar continuidad al servicio, por la siguiente causal:

- Según Ley N° 19.886, y su reglamento N° 10 art, N° 8 letra a dice:

Prorroga de un contrato o contratación de servicios conexos. Esto, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y siempre que dicha prorroga o servicio conexo no supere las 1.000 UTM y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compra.

e.- Informe de Trato Directo de fecha 20 de Octubre de 2020, sobre la prorroga **"SERVICIO DE TELEFONICA MOVIL, BANCHA ANCHA MOVIL Y TELEFONICA SUMINISTRO DE EQUIPOS REALACIONADOS"** con la empresa **Telefónica Móviles Chile S.A , Rut 76.124.890-1**, por un valor mensual neto de $ 925.238.-, más IVA , en un plazo de dos meses, emitido por el Director subrogante de Planificación.

DECRETO:

1.- AUTORIZA, trato directo para prórroga de **"SERVICIO DE TELEFONICA MOVIL, BANCHA ANCHA MOVIL Y TELEFONICA SUMINISTRO DE EQUIPOS REALACIONADOS"** con la empresa **Telefónica Móviles Chile S.A , Rut 76.124.890-1**, por un valor mensual neto de $ 925.238.-, más IVA , en un plazo de dos meses.

2.-PROCEDASE a la suscripción de contrato con la Empresa Telefónica Móviles Chile S. A., Rut 76.124.890-1, por un valor neto mensual de **$ 925.238.-** más IVA, por un plazo de dos meses, previo a esto deberá ingresar documento de garantía por un valor del 5% del valor total del contrato y certificado F-30 de la Inspección del Trabajo.

3.- EMÍTASE , orden de compra a nombre de la Empresa Telefónica Móviles Chile S.A , Rut 76.124.890-1.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE CHILLAN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HERRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

2 - OCT 2020

FAL/HHH/OBS/MOG/pchc.
DISTRIBUCION: Secretario Municipal; SECPLA .

Trato Directo
"Servicio de Telefonía Móvil, Banda ancha móvil y suministro de equipos relacionados"

I.- Consideraciones previas:

1.- Mecanismos de Contratación y su Priorización

Se debe considerar que la licitación pública es el procedimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere las 1.000 UTM, salvo que concurra la aplicación de alguna de las causales de compra que permiten realizar licitación privada o trato directo, de acuerdo a lo establecido por la normativa en sus artículos 8º de la Ley N° 19.886 y 10 del Reglamento. Por lo anterior, es necesario recordar que la utilización del Catálogo Electrónico de Convenios Marco (Chile Compra Express), como primera opción de compra para los municipios no es obligatorio. En caso que la instancia mencionada anteriormente, no sea la que satisface adecuadamente el requerimiento, ya sea por precio, plazos de entrega, garantías u otros aspectos, se deberá optar por la licitación pública. En forma excepcional, una entidad compradora podrá optar por un mecanismo de contratación vía licitación privada o trato directo, si se dan y se demuestran las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las cuales revisaremos a continuación. No obstante a esto, siempre se podrá optar por la licitación pública. De acuerdo a lo previsto en et artículo 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012 de Contraloría General de la República).

La falta de justificación suficiente de una causal de trato directo implica un incumplimiento del deber de los órganos de la Administración del Estado (salvo la existencia de convenios marco, que, como señalamos, no obliga a los municipios) de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Concurridos los hechos que sirven de fundamento para la contratación mediante trato directo, corresponde a la respectiva autoridad administrativa ponderarlos y efectuar la contratación en la forma indicada, sin que la Contraloría General de la República pueda calificar su pertinencia en forma previa.

2.- Causal de Compra por Trato Directo

Se ha considerado justificar la contratación *en virtud de la causal.*

Emergencia, urgencia *o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.*

Se trata de una causal de carácter excepcional y, como para todas las causales de trato directo, reitera que se requiere "de *una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento* que *debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos* efectos *la* sola *alusión a razones de Índole interno de funcionamiento del servicio."*

El Dictamen N° 80.720/2015 de Contraloría General agrega que debe "acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".

A su turno, las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

Cumple con hacer presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y precede su aplicación sólo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato.

Que, actualmente, nuestro país se encuentra atravesando una situación de emergencia por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), lo que es un hecho público y notorio, por lo cual la Contraloría General de la República, a través de Dictamen N'3.610, de 17 de marzo de 2020, se pronunció respecto a las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito de esta situación. En dicho dictamen, señala el Órgano Contralor que el brote del COVID19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades. Dentro de estas medidas, se establece que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo

3. Trato Directo

Para efectuar un proceso de Trato o Contratación Directa se debe considerar el cumplimiento de los siguientes tópicos:

En concordancia con to dispuesto en el artículo 57, tetra d) del Reglamento de la Ley de Compra y Contratación Pública

1.- Decreto Alcaldicio que autoriza el Trato o Contratación Directa.

Este acto administrativo debe:

a) Autorizar el acudir al procedimiento de contratación de excepción, señalando claramente la causal especifica que se invoca.
b) Fundamentar y demostrar que se cumplen todas las condiciones establecidas en dicha causal utilizada.
c) Ser firmado por la autoridad competente, o por quien esta haya delegado dicha facultad.
d) Ser publicado en el Sistema a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación de dicho Decreto, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la tetra f del Artículo 8º de la Ley de Compras.

Se debe señalar en los verbos imperativos finales del acto administrativo "Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública" (Dictamen N° 102.648/2015). Asimismo, Contraloría General ha señalado que, correspondiendo al alcalde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo, la cual incide en aspectos de mérito, Oportunidad y conveniencia, a cuyo respecto no cabe intervención a este Ente Fiscalizador, en conformidad con lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.938, de 2014).

Asimismo, el trato directo debe contar con la aprobación del concejo municipal, requerida at efecto en virtud de to preceptuado en el artículo 65, tetra i), de la citada ley N° 18.695, cuando se trate de una adquisición que involucre un monto que supera las 500 unidades tributarias mensuales.

En relación at quórum exigido at Concejo Municipal para aprobar una contratación directa, el Dictamen N° 17.330/2008 y el Dictamen N° 26,957, de 2006, han manifestado que en el caso del quórum señalado en el citado artículo 65, tetra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a sesión respectiva, como lo hace el artículo 86 de la misma Ley N° 18.695 –que es la regla general en materia de adopción de acuerdos-, sino que entiende que ese universo lo constituye el concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

2.- Recomendaciones Generales

Es necesario tener claro, que no por corresponder la utilización de un mecanismo excepción de compra, como lo es el Trato Directo, el proceso de contratación es menos completo o más simple, debido a que deben cumplirse de igual forma con las formalidades necesarias para detallar las condiciones al proveedor, las cotizaciones, si las hubiere, y el contrato en caso de que proceda. Asimismo, el acto administrativo que aprueba la aplicación de una causal de excepción debe contener, necesariamente, los comprobantes que sustenten la concurrencia de las condiciones que establece la normativa para permitir su uso, los cuales deben haber ocurrido con anterioridad a la circunstancia fáctica que autorizó la causal

II.- Necesidad de recurrir a la causal excepcional de trato directo de la contratación de la especie, por causal de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante.

Cabe agregar, que para la dictación del acto administrativo reseñado, se pretende invocar como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 8º, letra c), de la ley N° 19.886, ya referida, en relación con el numeral tercero del artículo 10º del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto normativo, disposiciones conforme a las cuales, es posible acudir a esa modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante.
Efectuada las precisiones que anteceden, es menester consignar que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera idónea y suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende. En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se estima fundar esta decisión habida consideración de los siguientes aspectos:

1.- Que la Dirección de Planificación elaboró y publicó con fecha 1 de octubre del 2020, en el portal Mercado público bajo la ID 3671-46-LE20, la cual fue revocada mediante D.A. N°2598 del 8 de octubre del 2020, ya que no hubo oferentes en la visita a terreno obligatoria.

2.- Que esta Dirección se encuentra preparando una nueva licitación.

3.- Que, el tiempo que medie entre la preparación, adjudicación y contrato de la mencionada licitación se prevé en dos meses, por lo que el servicio debe estar cubierto.

4.- Que la empresa la **empresa Telefónica Móviles Chile S.A. Rut 76.124.890-1,** envía cotización por un valor neto mensual del servicio el cual asciende a **$925.238.-** más IVA.

5.- Que, por otra parte es dable considerar que la jurisprudencia administrativa ha estimado, que se entiende por emergencia: *La situación fáctica de contingencia inminente,* como la que se viene relatando y por urgencia; *La necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación.*

6.- En efecto, y bajo estas consideraciones esta entidad edilicia se ve obligada a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable, como lo constituye la prórroga de la contratación de los **Servicios de telefonía Móvil Banda ancha móvil y suministro de Equipos Relacionados.**

7.- Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley, propongo efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

8.- Que, en armonía con lo referido la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

9.- Aplicando el principio de celeridad señalado, en coordinación con la facultad que asiste a nuestro servicio de recurrir a esta excepcional forma de contratación autorizada por la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento, resulta del todo indispensable las prestaciones de la especie.

10.- Que, relacionado con to anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone en su inciso 1º que: "La *Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios."*

11.- Que, reafirma la señalado en el considerando anterior, la observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De lo anterior, se propone realizar Trato Directo con la Empresa **Telefónica Móviles Chile S.A. Rut 76.124.890-1** , (actual proveedor) octubre 07 de 2020, siendo la única empresa que oferta continuidad en el servicio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
DIRECCION DE PLANIFICACION

MAURICIO ORTIZ GUIÑEZ
DIRECTOR (S) SECRETARIA DE PLANIFICACION

MOG/cgf.

20 OCT 2020